

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 01 JUN. 2021
 12:34 HRS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de mayo de 2021.
 Oficio Núm.: LXIV/052/2021.

Asunto: **Iniciativa con Proyecto de Decreto.**
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

RECIBIDO
 Lec. Chearús
 01 JUN. 2021
 12:38 m

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

El que suscribe Licenciado **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, Soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 7, 8, 9 y 20, y se adiciona los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinquies, 20 Sexies, 20 Septies, 20 Octies y 20 Nonies a la Ley que crea el Instituto del Juventud del Estado de Oaxaca.** Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

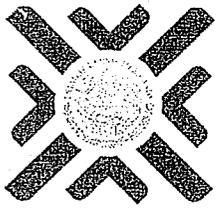
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. EMILIO JOAQUÍN
 GARCÍA AGUILAR





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de junio de 2021.

Oficio Núm.: LXIV/053/2021.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

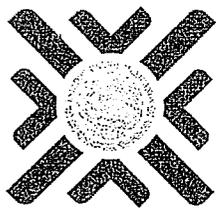
Presente.

El que suscribe Licenciado **Emilio Joaquín García Aguilar**, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 7, 8, 9 y 20, y se adiciona los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinquies, 20 Sexies, 20 Septies, 20 Octies y 20 Nonies a la Ley que crea el Instituto del Juventud del Estado de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante su periodo de vida el ser humano invariablemente llega a la etapa de la juventud, el “ser Joven” constituye un conjunto social de individuos y cada sociedad tiene su determinado “tipo de jóvenes”, pues este, varía según las regiones e incluso dentro de un mismo país, por diversos factores: hereditarios, clima local, estado de salud, alimentación, clase social y cultural, nivel de actividad física o intelectual, cultura, educación, entre otros.





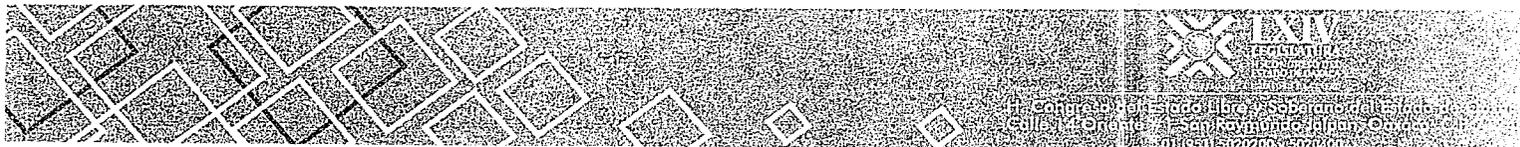
Sin embargo, hay algunos elementos que pueden servir para entender mejor de qué se trata la juventud. Por un lado, es el momento de la vida en el que se empieza a establecer su identidad, y todo dependerá del modo de comportarse y actuar, además de todas aquellas proyecciones, expectativas y sueños que el individuo tenga para empezar a moldear para su vida futura.

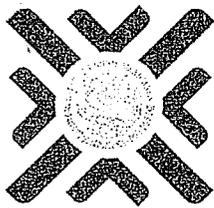
No debemos de olvidar que las juventudes son recordadas por gran parte de los individuos como una de las etapas más lindas e interesantes de la vida, debido a que es esta etapa la que señala el momento de construcción de nuestra propia identidad, de la toma de decisiones respecto a determinados hechos así como a la adquisición de ciertos niveles de madurez emocional, intelectual y social.¹

Al respecto la fracción primera de la Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, nos menciona que la Juventud es la población comprendida entre los 12 a los 29 años de edad, así mismo el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática nos menciona que en Oaxaca tenemos un aproximado de 568 mil mujeres y 607 mil 500 hombres que hace un total de 1, 175, 500 jóvenes, de un total general de 4,132,148 habitantes,² de donde podemos apreciar que el 28.44 por ciento de la población son jóvenes quienes participan de manera activa en las diversas actividades de sus comunidades o centros de población donde viven o interactúan cotidianamente, aunado al auge de la tecnología y los formas de comunicación estas personas adquieren cada día mayor participación en las actividades colectivas.

Por lo tanto es indispensable reconocer estas aportaciones y dado que por su naturaleza es en esta etapa de la vida es donde corporalmente cuentan con una gran energía que debe ser aprovechada para lograr una participación más efectiva en los temas importantes relacionados con su edad.

1. <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-es-ser-joven?idiom=es>
2. <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/>





En ese tenor se enfoca la propuesta de esta iniciativa con el fin de impulsar la participación de los jóvenes en la instrumentación de la políticas públicas que permita la desarrollo integral en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, político y cultural para de esa forma garantizarle el ejercicio y el disfrute pleno de sus derechos fundamentales a una vida digna, a la identidad, a la salud, a educación, a vivir en familia, al trabajo, a la participación, a la información, al acceso a la justicia, a la recreación, cultura y deporte, tal y como lo dispone la fracción vigésima quinta del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que a la letra dice:

“A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.”

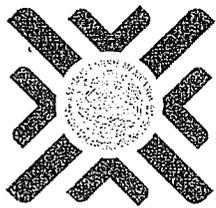
En ese mismo sentido el artículo 8, y la fracción décima del artículo 9 de la Ley de las Personas Jóvenes para el Estado de Oaxaca, mencionan:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las personas jóvenes, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás que los consagren, inherentes a su condición de humano y por consiguiente indivisibles e irrenunciables.

ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:

I al X. “...”

XI. Participar en los asuntos que les interese por medio de colectivos, organizaciones o a título personal, especialmente en promover el diseño, seguimiento de políticas públicas y ejecución de acciones que busquen su desarrollo y bienestar.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

“...”

De la interpretación armónica de los preceptos ya transcritos se desprende que el Estado está obligado a garantizar la participación de los Jóvenes en la elaboración de políticas públicas, programas o acciones congruente con su edad, entonces para garantizar este derecho consideramos conveniente darle vida al consejo consultivo de jóvenes y quien mejor que ellos para velar por sus interés mediante su participación activa en la formulación de políticas públicas, programas, el diseño de estrategias y acciones que el Estado fórmula a través del instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca para la atención integral de este sector de la población.

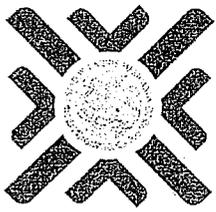
Pues consideramos necesaria la existencia de espacios institucionales que permitan la participación de los jóvenes en la toma de decisiones, fortaleciendo su participación y su capacidad de influencia en los procesos y gestión institucional generando con ello el empoderamiento deseado para de esa manera garantizarles su participación plena que realmente beneficien a la juventud.

Por tales consideraciones me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 7, 8, 9 y 20, y se adiciona los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinquies, 20 Sexies, 20 Septies, 20 Octies y 20 Nonies a la Ley que crea el Instituto del Juventud del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes,**

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 7, 8, 9 y 20, y se adiciona los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinquies, 20 Sexies, 20 Septies, 20 Octies y 20 Nonies a la Ley que Crea el Instituto del Juventud del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:





LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley se entenderá por:

- I. Consejo: Al Consejo Consultivo Joven;
- II. Director: Al Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- III. Ejecutivo Estatal: Al Gobernador del Estado;
- IV. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. Instituto: Al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- VI. Junta: A la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- VII. Juventud: A la población comprendida entre 12 y 29 años de edad; y
- VIII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 7. “...”

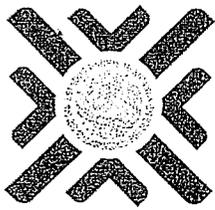
- I. “...”
- II. “...”
- III. El Consejo Consultivo Joven.
- IV. Las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior; y
- V. La contraloría interna.

Artículo 8. El Instituto contará con un Consejo Consultivo Joven.

Artículo 9. “...”

- I al II. “...”
- III. “...”
- a) al j) “...”
- j) La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca; y





k) Dos integrantes del Consejo.

l) Se deroga.

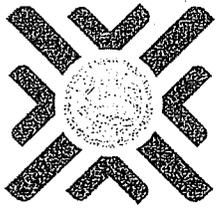
Artículo 20. El Instituto contará con un Consejo, que será incluyente, plural y democrático, que tendrá por objeto presentar opiniones, sugerencias y recomendaciones por el mejor cumplimiento de los programas y políticas para la juventud.

Artículo 20 Bis. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director o Directora General del Instituto, con derecho de voz y de voto;
- II. Un Secretario Técnico, designado por el Director o Directora General del Instituto, que tendrá derecho de voz, pero no de voto;
- III. Seis vocales jóvenes representantes de universidades o instituciones de educación superior y dos de educación media superior públicas o privadas establecidas en el Estado; y
- IV. Ocho vocales jóvenes o personas distinguidas de los sectores público, privado y social, así como de organismos internacionales que se hayan destacado por sus aportaciones al desarrollo de la juventud.

Todos los cargos en el Consejo serán honorífica. Por cada Vocal propietario se podrá designar a un suplente. Los vocales duraran en su encargo dos años.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, así como los encargados de los organismos oficiales de derechos humanos u otros similares, a invitación expresa del Gobernador del Estado o del Director General del Instituto.

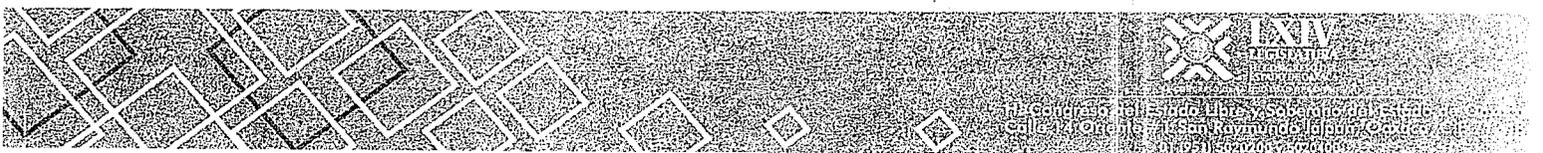


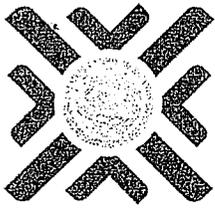
Artículo 20 Ter. Los vocales propietarios y suplentes, serán nombrados por invitación del Gobernador del Estado, a propuesta del Director general del Instituto, previa consulta pública que se realice.

Artículo 20 Quáter. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como órgano de consulta del Instituto para presentar opiniones, sugerencias y recomendaciones en la generación de políticas públicas y el cumplimiento de programas, servicios y acciones en favor de la población joven;
- II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;
- III. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de la juventud del Estado;
- IV. Proponer líneas estratégicas en las diferentes temáticas relacionadas con los jóvenes;
- V. Difundir y promover los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, con los sectores público, privado y social a nivel nacional e internacional;
- VI. Emitir opiniones y recomendaciones al Director general para el mejor ejercicio de las atribuciones del Instituto;
- VII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;
- VIII. Elegir entre sus integrantes a quienes integran la Junta; y
- IX. Las que determine el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20 Quinquies. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses, y las extraordinarias que sean necesarias cuando así convoquen el Presidente, el Director general o lo soliciten la mayoría de sus miembros.





Las sesiones del Consejo, en primera convocatoria serán válidas con la asistencia del director general y de al menos la mitad de los vocales, y en segunda convocatoria con la asistencia del director general o del secretario técnico y con los vocales que asistan.

El Consejo podrá aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias. De no ser así, al término de cada sesión se podrá citar a los presentes a la siguiente reunión, enviando invitación a los integrantes que no hubiesen asistido.

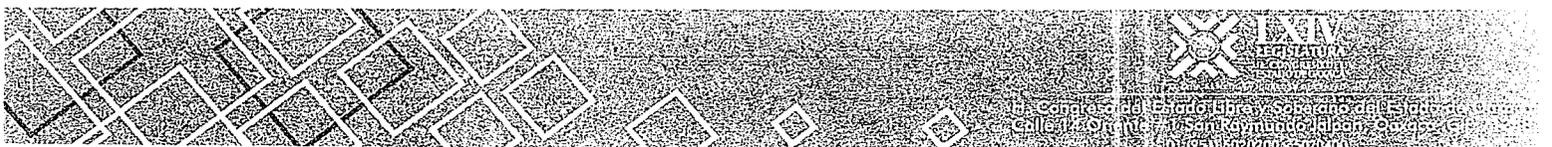
Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por el Director general o en virtud de la solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo, lo cual podrá hacerse a través del Director general o del Secretario técnico.

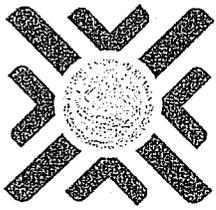
Artículo 20 Sexies. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 20 Septies. Las ausencias del director general del Instituto a las sesiones del Consejo, en segunda convocatoria, serán cubiertas por el Secretario técnico.

Artículo 20 Octies. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos anteriormente señalados;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y hacer cumplir sus acuerdos;
- III. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones del Consejo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos y proyectos sometidos a consideración;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados;
- V. Remover libremente al Secretario técnico del Consejo; y





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

VI. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo Nonies. El Secretario técnico del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos anteriormente señalados, sin perjuicio de que dichas convocatorias también podrán ser efectuadas por el Presidente o por el Director general;
- II. Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo;
- III. Proponer en cada caso el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente; y
- IV. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Director general y por el Reglamento interior del Instituto.

Transitorios:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO:- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor rango contrarios a los presentes disposiciones.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

